Edicto

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 822/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de don José Tirado Sánchez, se ha acordado citar a Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 30 de noviembre de 2010, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número (Ciudad de la Justicia de Málaga), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 19 de octubre de 2010.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

16350/10

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 971/2010.
Negociado: MR.
Sobre despidos.
De Rainer Wolfgang Jurgen Lehmann.
Contra Stanley Markland y Glamour Lifestyle, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 971/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de Rainer Wolfgang Jurgen Lehmann, se ha acordado citar a Stanley Markland y Glamour Lifestyle, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 14 de diciembre de 2010, a las 11:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, sin número, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Stanley Markland y Glamour Lifestyle, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 21 de octubre de 2010.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

16358/10

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALGATOCÍN

Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general del Ayuntamiento de Algatocín para el ejercicio 2010

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) *GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES*	
CAPÍTULO I: GASTOS DE PERSONAL	391.706,17 €
CAPÍTULO II: GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	234.759,56 €
CAPÍTULO III: GASTOS FINANCIEROS	1.500,00 €
CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	71.801,67 €
B) *GASTOS POR OPERACIONES*	
CAPÍTULO VI: INVERSIONES REALES	685.501,32
CAPÍTULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	134.605,59
TOTAL:	1.519.874,31

ESTADO DE INGRESOS

A) *INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES*	
CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	98.017,27
CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	15.324,01
CAPÍTULO III. TASA Y OTROS INGRESOS	42.100,00
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	436.394,49
CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	165.906,00
B) *INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL*	
CAPÍTULO VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	768.622,90
TOTAL:	1.526.364,67

Plantilla de personal

A) *Personal funcionario*
Secretaria-Interventora (1): A1-27
Administrativo Admón. Gral. (1): C1-17
Auxiliar Administración Gral. (1): C2-9
Policía Local (1): C1-13
Auxiliar de Policía Local (1): E-6

B) *Personal laboral*
Encargado de Servicios (1)

C) *Personal laboral temporal*
Monitor Mantenimiento Físico (1)
Bibliotecario (1)
Limpiadoras (2)
Dinamizador Guadalinfo (1)
Dinamizador Juvenil (1)
Auxiliar Administración General (1)
Socorrista (1)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legisla-

tivo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Algatocín, a 25 de octubre de 2010.
El Alcalde, firmado: Benito Carrillo Martínez

16390/10

ALMARGEN

Anuncio

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2010, se ha aprobado el acuerdo colectivo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Almargen. Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

ANEXO

PACTO COLECTIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALMARGEN Y SUS FUNCIONARIOS 2010/2012

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*
El presente pacto colectivo tiene como objeto principal la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Almargen.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación personal*
El presente acuerdo colectivo será de aplicación a los funcionarios, tanto de carrera como interinos, que presten sus servicios en el Ayuntamiento de Almargen.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación temporal*
El presente pacto colectivo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno de la Corporación y sus efectos finalizarán el 31 de diciembre de 2012.
Todos los artículos del presente pacto tanto económicos como de cualquier otra índole tendrán efecto retroactivo al 1 de enero de 2010.

Artículo 4. *Denuncia*
Antes del 31 de diciembre de 2012 ambas partes se comprometen formalmente a iniciar las negociaciones del pacto colectivo sin necesidad de denuncia alguna. A tales efectos los representantes de los trabajadores preavisarán la fecha de inicio de las negociaciones así como la plataforma objeto de la misma con quince días de antelación a la fecha indicada, manteniendo su vigencia el presente pacto colectivo hasta la finalización de las negociaciones.

CAPÍTULO II

Comisión de Vigilancia

Artículo 5. *Creación y composición*
Se creará una Comisión de Vigilancia que estará integrada de forma paritaria por representantes de los funcionarios y de la Corporación.de la siguiente forma:

- El Alcalde o Concejal en quien delegue.
- La Concejalía Delegada de Personal.
- Delegado sindical del personal funcionario.
- Funcionario de carrera del ayuntamiento designado por el delegado sindical.

Dicha Comisión velará por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones pactadas en el presente pacto.
A las reuniones de la Comisión de Vigilancia podrán asistir asesores de ambas partes, que actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 6. *Funciones, actas y conflictos*
1. Las funciones específicas de la Comisión de Vigilancia, son las siguientes:

A) Interpretación del pacto colectivo.
B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
C) Arbitraje de problemas originados en su aplicación.
D) Las que le atribuya el presente pacto colectivo.
E) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del pacto colectivo.

2. Será obligación de la Comisión de Vigilancia, reunirse cuando así lo solicite alguna de las dos partes con una antelación mínima de 48 horas. De cada sesión se deberá levantar acta. Caso de no existir Acuerdo entre las partes, el acta será enviada al organismo competente para su interpretación, sometiéndose ambas partes a su dictamen.
3. La Comisión de Vigilancia deberá crearse en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presente Pacto.

CAPÍTULO III

Calendario laboral y jornada laboral

Artículo 7. *Calendario, horario y jornada*
1. El calendario laboral será el que la Administración Central, la Autonómica y la Local determinen para la localidad de Almargen.
2. La jornada laboral será la determinada para el personal funcionario por la normativa aplicable, en jornada continua de lunes a viernes, excepto la Policía Local que será por turnos, con un descanso de 30 minutos diarios, que se computará como trabajo efectivo y que con carácter general se efectuará entre las 10:00 y las 12:30 horas.
3. Desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre, la jornada laboral será de 8:00 a 14:00 horas.
Desde el 26 de diciembre hasta el 5 de enero la jornada laboral será de 8:30 a 14:00 horas.
En Semana Santa la jornada laboral será de 9:00 a 14:00 horas.

Artículo 8. *Vacaciones*
1. Las vacaciones serán de un mes natural, o 22 días laborables configurándose estos como días hábiles excluyendo del cómputo los sábados. Los incrementos a estos días serán los estipulados por la normativa vigente en virtud de la antigüedad.
2. Si durante su periodo efectivo de vacaciones el funcionario que las viniere disfrutando se viere obligado a interrumpirlas por incapacidad laboral o accidente laboral, debidamente contrastado este por los servicios médicos, tendrá derecho a proseguir sus vacaciones una vez declarado apto para el servicio sin merma alguna de los días que le restasen de sus vacaciones en el momento de la baja.

Artículo 9. *Permisos*
Con independencia de los permisos previstos en la normativa vigente, el personal funcionario tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificación debidamente acreditada, en los supuestos y con la duración que a continuación se dirán, contados desde la fecha del hecho causante:

- Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público: Veinte días naturales.
- Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, cinco días hábiles independientemente que el suceso se produzca en la misma o fuera de la localidad de residencia del personal.
  En el caso de fallecimiento del cónyuge del funcionario, cuando se de la circunstancia de tener hijos disminuidos o en edad escolar obligatoria: quince días hábiles.
- A lo largo del año el personal funcionario tendrá derecho a disfrutar hasta ocho días de permiso por asuntos propios, previamente solicitados. Se añadirán dos días adicionales de permiso

por asuntos propios cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Artículo 10. *Licencias sin sueldo y excedencias*

1. Con independencia de las licencias previstas en la normativa vigente, podrán concederse sin retribución alguna licencias por asuntos propios, que habrán de ser previamente solicitadas y autorizadas, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

2. En materia de excedencia forzosa se estará a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 11. *Días festivos*

1. Se considerará no laborable el 22 de mayo de cada año, festividad de Santa Rita de Casia, patrona de la Administración Local. La Policía Local disfrutará en su lugar del día 29 de septiembre, festividad de los Santos Arcángeles y día del patronazgo del cuerpo.

2. Los funcionarios que desarrollen sus labores en centros escolares disfrutarán como festivo el día de los maestros.

Artículo 12. *Gratificaciones*

1. Los funcionarios podrán percibir gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, que habrán de responder en todo caso a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Los servicios extraordinarios serán a petición del Alcalde o Concejal Delegado, en virtud de las necesidades del servicio, siendo su realización de carácter voluntario.

El número máximo de horas realizando servicios extraordinarios al año será de ochenta, no computándose aquellas que se han compensado con descansos ni las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

2. Los citados servicios extraordinarios podrán ser retribuidos o compensados en tiempo de descanso a elección del funcionario. En este último caso, una jornada de servicios extraordinarios se compensará con dos días de descanso que deberán ser disfrutados dentro de los dos meses siguientes al momento en que se genere el derecho a los mismos.

Para la compensación en descanso será precisa la realización de servicios extraordinarios durante una jornada completa o la acumulación del número de horas necesaria para completar una jornada.

Las horas realizadas como servicios extraordinarios tendrán un valor retributivo del doble de una hora ordinaria.

3. La jornada nocturna, aquella que se desarrolle entre las 22:00 y las 6:00 horas, tendrá un valor unitario de 41 euros la jornada.

CAPÍTULO IV

Condiciones de trabajo y movilidad del personal

Artículo 13. *Plantilla de personal*

La Corporación deberá negociar con los representantes sindicales toda reestructuración de la plantilla del personal.

Artículo 14. *Funciones de categoría superior o distinta*

1. Solo podrán ejercerse funciones de categoría superior o distinta cuando así lo autorice la Alcaldía.

2. Las plazas que se desempeñen por el sistema anteriormente descrito durante un tiempo superior a seis meses continuados habrán de convocarse en la siguiente oferta pública de empleo.

Artículo 15. *Convocatoria para cubrir plazas*

En las convocatorias para cubrir plazas se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. *Ingreso de nuevo personal*

1. El ingreso de los trabajadores se hará según lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones legales aplicables.

2. En todo caso la contratación se realizará mediante pruebas objetivas, de convenio con los principios de igualdad, mérito, capacidad y, publicidad, y utilizando procedimientos ágiles que permitan su rápida resolución.

3. Formará parte de los tribunales de oposición para la selección de personal funcionario un vocal en representación del personal funcionario, que actuará con voz y con voto. Dicho vocal será el delegado de personal o persona en quien delegue.

CAPÍTULO V

Seguridad y salud; otras medidas

Artículo 17. *Seguridad y salud*

1. La Corporación facilitará en los meses de enero y junio indumentaria y ropa de trabajo al personal de los Servicios Operativos, Limpiadoras y Policía Local, según las necesidades de los mismos.

2. Por el Ayuntamiento de Almargen se realizará anualmente un reconocimiento médico al personal, dando efectivo cumplimiento a la vigilancia de la salud.

Artículo 18. *Suspensión por privación de libertad del funcionario*

En el caso de la detención de un funcionario por cualquier causa, no se considerarán sus ausencias al puesto de trabajo injustificadas, siempre que con posterioridad resulte absuelto o sea archivado el expediente sin sanción alguna. En tales supuestos, el trabajador percibirá las retribuciones que le correspondan como si hubiera estado trabajando de forma normal, no teniendo derecho a las mismas en el caso de ser condenado o considerado culpable.

CAPÍTULO VI

Prestaciones socio-económicas

Artículo 19. *Enfermedad y otros*

En caso de I. T. por accidente de trabajo o enfermedad provocada por la realización del trabajo, se abonará al trabajador afectado el 100% del salario real que viniere percibiendo el empleado en activo, durante el primer trimestre de la misma, pasándose a abonar el 75% a partir del cuarto mes de la misma.

Artículo 20. *Jubilación*

Aquellos funcionarios que se jubilen llegada su edad máxima de jubilación percibirán 60 euros por año trabajado en el Ayuntamiento de Almargen.

Artículo 21. *Turnos partidos*

Aquellos funcionarios que desempeñen transitoriamente sus funciones en jornadas partidas recibirán una gratificación extraordinaria del 25 por 100 del salario base.

Artículo 22. *Asistencia jurídica al personal funcionario*

El Ayuntamiento de Almargen se obliga a prestar asistencia jurídica a todos los funcionarios en los procedimientos judiciales en el orden penal o civil que se les incoen por razón del desempeño de su función, así como en las actuaciones que se promuevan en su contra, con carácter preliminar al proceso o en el ámbito policial o gubernativo, por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos, siempre que por tales actuaciones no se causen dolosamente daños o perjuicios en los bienes y derechos de la Corporación Municipal.

Dicha asistencia jurídica se hará efectiva por medio de letrado y procurador, en su caso, pudiendo utilizarse los servicios propios de los profesionales de que disponga la Corporación en su plantilla o concertarse los servicios de un profesional libre, cuando carezca de los mismos o de la especialización requerida en el asunto.

Asimismo se obliga al Ayuntamiento a asesorar convenientemente en derecho a todos los funcionarios en el ejercicio de sus funciones que sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil o penal, en evi-

tación de las actuaciones y procedimientos a que se ha hecho alusión en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 23

A todos aquellos funcionarios a los que les sea requisito la tenencia de un determinado tipo de carnet de conducir vehículos, el Ayuntamiento correrá con los gastos de renovación de dichos permisos y/o licencias.

CAPÍTULO VII

Formación y promoción profesional

Artículo 24. *Cursos de formación*

El personal funcionario tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación que organice la Corporación u otros organismos públicos o privados con el objeto de obtener una mejor cualificación que le permita una más esmerada prestación del servicio y mejor posibilidad de promoción en el empleo.

Para autorizar la asistencia a los mismos será necesario que los interesados lo soliciten con cinco días de antelación y que acompañen presupuesto detallado de la subvención que se solicita. Se aportará, igualmente, el visto bueno de la Concejalía Delegada de Personal.

Las cualificaciones o conceptuaciones conseguidas en dichos cursos serán tenidas en cuenta para la promoción del trabajador a categoría superior o puesto de jefatura.

A los cursos que sean realizados por la Corporación o solicitados por la Concejalía de Personal se les dará publicidad suficiente y se remitirá información a los representantes de los trabajadores con la suficiente antelación.

Artículo 25. *Promoción*

En lo relativo a la promoción del funcionario se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

Representación colectiva

Artículo 26. *Derechos y garantías sindicales*

A) Los delegados de personal y de las secciones sindicales tendrán los siguientes derechos:

1. A ser informados previamente de todas las cuestiones que afecten a los trabajadores municipales.
2. A la asistencia a cuantas comisiones se formen cuando traten de temas de personal o que afecten a los mismos.
3. A plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación todos aquellos asuntos que procedan de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento.
4. A participar en la confección y desarrollo de la Oferta de Empleo Público y sus bases.

B) Los delegados de personal y de las secciones sindicales tendrán las siguientes garantías:

1. Ser oídos preceptivamente como órgano colegiado en el supuesto que se siga expediente disciplinario a uno de sus miembros, quedando a salvo la audiencia del interesado.
2. Ninguno de sus miembros podrá ser trasladado de su puesto de trabajo por razones de actividad sindical.
3. Cuando se tenga que realizar un traslado o cambio de turno por necesidades de servicio, que afecte a un delegado o representante sindical, este será el último de los de entre su categoría en ser afectado en dicho cambio, salvo que no quiera hacer uso de su derecho dicho delegado o representante.
4. Se podrán acumular mensualmente horas sindicales de los distintos delegados sindicales en uno o en varios de sus miembros.
5. No se computarán a efectos de horas sindicales las empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación ni las empleadas en periodos de negociación.
6. Cada sección sindical tendrá derecho a elegir y hacerse representar por un delegado sindical con los mismos derechos, garantías y competencias que los delegados de personal.
7. En cada centro de trabajo se dispondrá en sitio visible de tablones de anuncios sindicales de dimensiones suficientes.
8. Los delegados conocerán de los expedientes disciplinarios y sanciones que se instruyan a los trabajadores una vez redactada su propuesta y previamente a su remisión al órgano sancionador.
9. Las secciones sindicales deberán ser constituidas legalmente a los efectos de ser reconocidas por el Ayuntamiento, en base a los Estatutos de cada Central Sindical y de la legislación vigente en esta materia.

Artículo 27. *Asambleas*

Los trabajadores tienen derecho a la celebración de asambleas en horario de trabajo, sin que se sobrepasen las tres horas mensuales. La celebración asambleas se solicitará con setenta y dos horas de antelación y habrá de ser debidamente solicitada por los representantes de los funcionarios.

Artículo 28. *Régimen disciplinario*

En materia de disciplina se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IX

Condiciones económicas

Artículo 29. *Revisión salarial*

La revisión salarial se producirá de acuerdo con los límites establecidos por las leyes de presupuestos generales del Estado de cada año.

Artículo 30. *Retribuciones*

1. Las retribuciones de los empleados son básicas y complementarias.

2. Son retribuciones básicas las establecidas por la legislación vigente:

a) Sueldo.
b) Trienios.
c) Pagas extraordinarias.

3. Son retribuciones complementarias:

a) Complemento de destino.
b) Complemento específico.
c) Complemento de productividad.
d) Gratificaciones.

Artículo 31. *Indemnizaciones por razón del servicio*

Serán por los conceptos y cuantías establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 32. *Gastos de locomoción*

Será por las cuantías establecidas en la normativa aplicable.

Disposiciones adicionales

Primera. Las partes firmantes del presente pacto colectivo se comprometen a la realización y aprobación de una VPT que haga más racional y efectivo el servicio público, en aras de la mejor calidad, en el mínimo tiempo posible.

Segunda. Modificaciones en la forma de gestión de servicios:

Cuando el Ayuntamiento decida modificar el modo gestor de un servicio se garantizarán los derechos del personal afectado.

Tercera. En caso de que cualquiera de los artículos del presente, fuese impugnado, el resto del pacto colectivo seguiría vigente, siempre que no fuese afectado por el/los artículo/os impugnados.

Disposición final

Derogaciones

Quedaran sin efecto todos los pactos, disposiciones, decretos y demás normas provinciales, referentes al Ayuntamiento de Almargen, que contradigan lo establecido en el presente.

En Almargen, a 4 de agosto de 2010.

La Primera Teniente de Alcalde (por delegación Resolución de 24 de julio de 2008), firmado: Francisca Soria Verdugo.

13276/10

ANTEQUERA

Anuncio aprobación definitiva

Don Ricardo Millán Gómez, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera,

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Concesión de Aplazamientos y Fraccionamientos de Deudas Tributarias y demás de Derecho Público, adoptado por este excelentísimo Ayuntamiento Pleno, con fecha 10 de junio de 2010, y publicado en el *BOP de Málaga* número 139, de 21 de julio del mismo año, cuyo texto único se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Concesión de Aplazamientos y Fraccionamientos de Deudas Tributarias y demás de Derecho Público del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa de aplicación a la tramitación por parte de las entidades locales de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de derecho público se encuentra recogida en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 44 a 54 del Real Decreto 929/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Ambos textos legales parecen legislar pensando únicamente en la administración tributaria estatal o, a lo sumo, en grandes municipios en los que las deudas a fraccionar o aplazar suelen ser de gran cuantía y los expedientes a tramitar de extrema complejidad. Además la terminología empleada por la normativa citada es excesivamente ambigua, tanto en lo que a la definición de los órganos competentes se refiere como en la concreción de las circunstancias y requisitos a tener en cuenta en las diferentes fases de tramitación. Se hace imprescindible, en este sentido, establecer el organigrama organizativo y procedimiental así como definir claramente qué documentos deben aportarse en cada caso, cómo han de interpretarse los mismos, en qué casos deben ser admitidos y en cuáles rechazados, cómo debe estudiarse la existencia de requisitos tan importantes como la necesidad económica o la insolvencia sobrevenida o previsible, cuándo una situación de insolvencia es coyuntural y cuándo pasa a ser estructural, etc., cuestiones todas ellas que no quedan suficientemente aclaradas en la legislación referenciada en esta exposición de motivos.

Debe tenerse en cuenta asimismo que ante los vacíos legales existentes al amparo de la legislación anterior constituida por la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y Real Decreto 1684/1990 por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación, la entonces Comisión de Gobierno, con fecha 17 de enero de 1997 procedió a la aprobación de pautas de procedimiento que siguen condicionando hoy día, 13 años después, la concesión o denegación de los aplazamientos y fraccionamientos solicitados. La realidad económica y legislativa de hoy es totalmente distinta y precisa de una mayor y más profunda regulación municipal que permita agilizar los procedimientos y ofrecer las más amplias garantías de legalidad y seguridad jurídica a los contribuyentes, mediante normas modernas aprobadas por el procedimiento legalmente establecido, esto es, a través de la vía reglamentaria y no mediante un acto administrativo singular.

En relación con lo anterior hay que mencionar que el elevado número de órdenes ministeriales dictadas para el Estado en relación a materias tales como las dispensas o exención de garantías, la forma de prestarlas, etc., con las dudas existentes acerca de su aplicación o no, aún en forma supletoria a la administración local, y su continua invocación ante los órganos locales por parte de los contribuyentes obligan a unificar como norma local en un único texto todas las disposiciones que puedan resultar de aplicación mediante su incorporación a esta ordenanza fiscal.

Por todo lo anterior, y en base a la potestad reglamentaria concedida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de los artículos 102.6 del mismo texto legal y 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se dicta la presente

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Concesión de Aplazamientos y Fraccionamientos de Deudas Tributarias y demás de Derecho Público del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera

SECCIÓN PRIMERA

Normas generales

Artículo 1. *Carácter fiscal*

1. La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales e, igualmente, en desarrollo del apartado 1.e del artículo 7 y el apartado 3 de la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento que al efecto regula el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 2. *Deudas comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento*

1. Salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, tanto en periodo voluntario de pago como en periodo ejecutivo, siempre y cuando en este último caso no haya sido dictada la providencia de apremio y remitida la deuda para su cobro al órgano u organismo correspondiente de la Diputación Provincial en virtud del convenio que en cada momento resulte vigente para la delegación de la gestión recaudatoria en dicha entidad.

2. No resultan aplazables las siguientes deudas:

a) Las multas de tráfico hasta que no haya recaído resolución sancionadora firme.
b) Las demás deudas cuyo importe principal sea inferior a 300,00 euros.

Las deudas enumeradas en el apartado a) no podrán ser aplazadas ni fraccionadas en ningún caso.

Para el cómputo del importe referido en la letra b), en aquellos casos en los que en un mismo documento liquidatorio.